

**ACUERDO DE COOPERACION
ENTRE
LA CORPORACION ANDINA DE FOMENTO
Y
EL INSTITUTO ITALO-LATINOAMERICANO**

Las Corporación Andina de Fomento en adelante "LA CORPORACION", y el Instituto Italo-Latinoamericano en adelante "IILA", conjuntamente "LAS PARTES":

Considerando:

Que, La CORPORACIÓN es un organismo financiero multilateral, organizado como persona jurídica de Derecho Internacional Público, con sede en la ciudad de Caracas, Venezuela, representada por el señor L. Enrique García, Presidente Ejecutivo y el IILA, organismo internacional, con sede en Palazzo Santacroce - 3, Piazza Benedetto Cairoli - 00186 Roma, Italia, representado por el Embajador Ludovico Incisa di Camerana, Secretario General.

Considerando:

Que, la CORPORACIÓN es una institución financiera multilateral cuya misión es apoyar el desarrollo sostenible de sus países accionistas y la integración regional.

Reconociendo:

Que, el IILA es un organismo internacional - formado por Italia y las veinte repúblicas latinoamericanas - orientado a fortalecer las relaciones multilaterales entre sus países miembros en los campos: cultural, científico, económico, técnico y social.

Advirtiéndolo:

Que: La CORPORACIÓN y el IILA asignan particular importancia a la coordinación de los esfuerzos de ambas PARTES ya que las mismas gozan de la facultad de individuar posibilidades concretas de implementar conjuntamente proyectos susceptibles de contribuir al cumplimiento de sus objetivos.

Han convenido en suscribir el presente Acuerdo de Cooperación:

1. Las PARTES examinarán la posibilidad de cooperar recíprocamente en aquellos asuntos de carácter económico, social y ambiental que sean de interés común dentro de sus esferas de competencia
2. Para efectos de esta cooperación, si fuera necesario, las PARTES celebrarán protocolos ejecutivos, memorandos de entendimiento o intercambio de notas, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo.
3. Con la intención de utilizar los recursos disponibles de una manera efectiva, cuando las actividades o proyectos programados ya sea por la la CORPORACION o por el IILA estén dentro del marco de este Acuerdo, ambas PARTES podrán examinar la posibilidad de ejecutar dichas actividades o proyectos en forma conjunta en sectores de prioritaria importancia.
4. La CORPORACION y el IILA podrán unir sus esfuerzos en la promoción de programas específicos en particular por cuanto se refiere a las iniciativas orientadas a promover la inserción de las empresas en los procesos de globalización así como a la reforma y modernización del estado.
5. Las CORPORACION y el IILA también podrán financiar aquellas actividades o proyectos que estén realizando sin perjuicio de la contribución o participación de otras organizaciones o instituciones.
6. Las PARTES podrán extender invitaciones mutuamente para la designación de observadores en las reuniones y conferencias de interés común para ambas dentro del marco del presente Acuerdo.
7. Las PARTES podrán intercambiar información y documentos sobre asuntos de interés común sujetos a restricciones de confidencialidad.
8. Las PARTES podrán celebrar reuniones de expertos sobre aquellos asuntos que sean de interés común, conforme a los arreglos que se decidan en cada caso particular.
9. La autoridad competente de LA CORPORACION a cargo de coordinar sus actividades según el presente Acuerdo es Presidencia Ejecutiva.
10. La autoridad competente del IILA a cargo de coordinar sus actividades según el presente Acuerdo, es la Secretaría General.



1. 10.0.

11. Cada PARTE reconoce a la otra los privilegios e inmunidades de que goza en virtud de los acuerdos sobre la materia que sean pertinentes y los principios generales del derecho internacional.
12. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que se suscribe. Cualquiera de las PARTES podrá rescindirlo con un aviso de tres meses. En caso de rescisión por una de las dos PARTES, deberá adoptarse las medidas pertinentes a fin de asegurar que la decisión no sea perjudicial a cualquier acción que esté en vías de ejecución dentro del marco del presente Acuerdo.
13. El presente Acuerdo tendrá un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la fecha de la suscripción de este documento.
14. Este Acuerdo no impide a la CORPORACION y al IILA celebrar acuerdos similares con otros países u organismos nacionales e internacionales.

Firmado en Roma en dos ejemplares en idioma español el 21 de noviembre de 2001

**POR EL
TITUTO ITALO LATINOAMERICANO**

Ludovico Incisa di Camerana

**Ludovico Incisa di Camerana
Secretario General**

**POR LA
CORPORACION ANDINA DE FOMENTO**

L. Enrique García

**L. Enrique García
Presidente Ejecutivo**